



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 132 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 25 ENE. 2019

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 1058 – 2018
CUT : 145665 – 2018
IMPUGNANTE : Luis Dextre Chauca
ÓRGANO : AAA Huarmey – Chicama
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN : Distrito : Independencia
Provincia : Huaraz
POLÍTICA : Departamento : Ancash



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Dextre Chauca contra la Resolución Directoral N° 493-2018-ANA-AAA.H.CH por falta de legitimidad para obrar.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Dextre Chauca, en su condición de Teniente Gobernador del Centro Poblado Monterrey, contra la Resolución Directoral N° 493-2018-ANA-AAA.H.CH de fecha 04.07.2018, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama absolvió al señor Frank Giovanni Dextre Pajuelo de la infracción imputada en la Notificación N° 87-2017-MINAGRI-ANA-AAA-H-CH-ALA-Huaraz, disponiéndose el archivo del procedimiento administrativo sancionador.



DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Luis Dextre Chauca solicita que se declare fundado el recurso interpuesto contra la Resolución Directoral N° 493-2018-ANA-AAA.H.CH.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

El señor Luis Dextre Chauca sustenta su recurso de apelación señalando que es evidente que el señor Frank Giovanni Dextre Pajuelo ha vulnerado la Ley de Recursos Hídricos y su reglamento al haber construido un muro de cemento y ladrillos con columnas de fierro y concreto armado en el cauce del río Monterrey, desviando las aguas hacia la margen derecha, con lo cual viene afectando la propiedad de los colindantes, por tanto la absolución de la imputación de cargos declarada a través de la Resolución Directoral N° 493-2018-ANA-AAA.H.CH carece de motivación.

ANTECEDENTES:

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1. En fecha 14.07.2015, el señor Teobaldo Oscar Chauca Tafur puso en conocimiento de la Administración Local de Agua Huaraz que en el borde del río Monterrey se están realizando trabajos de construcción de un cerco con material noble, sin tomar en cuenta la faja marginal.



- 4.2. La Administración Local de Agua Huaraz, en fecha 03.08.2015 realizó una inspección ocular en la margen izquierda del río Monterrey, a la altura del puente ubicado en el Centro Poblado Monterrey, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash.
- 4.3. En el Informe N° 017-2015-ANAAAA.HCH-ALA.HZ-AT/RJGQ de fecha 18.11.2015, la Administración Local de Agua Huaraz señaló que, en la inspección ocular realizada en fecha 03.08.2015 se ha verificado la construcción de un muro, ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 221 232 mE - 8 952 296 mN a 2 941 msnm (inicio) y 221 175 mE - 8 952 322 mN a una altitud de 2 935 msnm (final). Asimismo, se recomendó el inicio de procedimiento administrativo sancionador por la infracción tipificada en los numerales 3 y 5 del artículo 120° de la Ley y en los literales b) y o) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.4. Con la Notificación N° 076-2015-ANA-AAA.H.CH-ALA-Huaraz de fecha 27.11.2015, la Administración Local de Agua Huaraz comunicó al señor Frank Giovanni Dextre Pajuelo el inicio del procedimiento administrativo sancionador imputándosele la construcción de un muro de concreto con albañilería y columnas de fierro en el cauce del río Monterrey, en las coordenadas UTM WGS84: 221 232 mE - 8 952 296 mN (inicio) y 221 175 mE - 8 952 322 mN (final), tipificando la infracción en los numerales 3 y 5 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en los literales b) y o) del artículo 277 de su Reglamento.
- 4.5. En el Informe Legal N° 878-2017-ANA-AAA.H.CH-UAJ de fecha 22.08.2017, la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama señaló que *«se puede advertir de acuerdo a los hechos descritos en la notificación de inicio del procedimiento administrativo sancionador y teniendo a la vista las tomas fotográficas (...) respecto a los numerales 3) y 5) de la Ley que el muro de concreto construido dentro del cauce del río Monterrey no constituye una obra hidráulica y además no se ha indicado cual es el daño u la obstrucción al cauce del mismo, de igual forma respecto a los literales del Reglamento invocados no se ha determinado fehacientemente la infraestructura hidráulica dañada o en su defecto del bien asociado dañado, obstruido o destruido»*: por tanto en aplicación al principio de tipicidad correspondía retrotraer la instrucción hasta la etapa de la notificación del inicio del procedimiento sancionador, tipificando correctamente el hecho.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.6. Con la Notificación N° 87-2017-MINAGRI-ANA-AAA-H-CH-ALA-Huaraz de fecha 16.10.2017, la Administración Local de Agua Huaraz comunicó al señor Frank Giovanni Dextre Pajuelo el inicio del procedimiento administrativo sancionador imputándosele la construcción de un muro de concreto con albañilería y columnas de fierro en el cauce del río Monterrey, en las coordenadas UTM WGS84: 221 232 mE - 8 952 296 mN (inicio) y 221 175 mE - 8 952 322 mN (final), tipificando la infracción en el numeral 6 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal b) del artículo 277° de su Reglamento
- 4.7. En fecha 08.11.2017, el señor Frank Giovanni Dextre Pajuelo presentó sus descargos señalando que es propietario del inmueble inscrito en la Partida N° 07116760 del Registro de Predios de la Oficina Registral Sede Huaraz y que la construcción que se le imputa se ejecutó conforme a las normas vigentes, debido a que previamente, a su solicitud, se expidió la Resolución Administrativa N° 506-2012-ANA-ALA-HUARAZ de fecha 31.07.2012, se establecieron los hitos no monumentados de la faja marginal paralelo a la margen derecha del río Santa, en un tramo de 20 metros de ancho y 2 metros de ancho paralelo a la margen izquierda del río Monterrey.



4.8. En el Informe Técnico N° 025-2018-ANA-AAA.HCH-ALA-HUARAZ-AT/RJGQ de fecha 20.03.2018, la Administración Local de Agua Huaraz señaló que se ha verificado la infracción, por lo que corresponde sancionar al señor Frank Giovanni Dextre Pajuelo con una multa equivalente a 1 UIT.

4.9. Con la Carta N° 171-2018-ANA-AAA-HCH/ALA HUARAZ de fecha 23.04.2018, se puso en conocimiento del señor Frank Giovanni Dextre Pajuelo el informe final de instrucción contenido en el Informe Técnico N° 025-2018-ANA-AAA.HCH-ALA-HUARAZ-AT/RJGQ.

4.10. En fecha 04.05.2018, el señor Frank Giovanni Dextre Pajuelo absolvió el traslado del informe final de instrucción señalando que *«teniendo en cuenta dicha documentación [Resolución Administrativa N° 506-2012-ANA-ALA-HUARAZ] y respetando la faja marginal del río Monterrey, construyó el muro materia de inspección con la finalidad de cercar y proteger mi predio, debido a la ola de invasiones en nuestra ciudad, con la certeza además que no había ninguna infracción en mi conducta (...)»*.

4.11. En el Informe Técnico N° 012-2018-ANA-AAA.HCH-AT/YLCV de fecha 19.06.2018, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama concluyó que: *«No se evidencia sobreposición gráfica entre los puntos que definen el muro de concreto y ladrillo, contruidos por el presunto infractor y los hitos no monumentados que definen la faja marginal izquierda del río Monterrey según la Resolución Administrativa N° 506-2012-ANA-ALA-HUARAZ»*

4.12. Mediante la Resolución Directoral N° 493-2018-ANA-AAA.H.CH de fecha 04.07.2018, notificada al imputado en fecha 18.07.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey – Chicama resolvió lo siguiente:

«Artículo Primero.- ABSOLVER de la infracción imputada a Frank Giovanni Dextre Pajuelo, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, disponer el ARCHIVO del expediente administrativo sancionador. (...)».

Actuaciones posteriores a la absolución de cargos

4.13. Por medio del escrito presentado en fecha 17.08.2018, el señor Luis Dextre Chauca, en su condición de Teniente Gobernador del Centro Poblado Monterrey, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 493-2018-ANA-AAA.H.CH, conforme al argumento descrito en el numeral 3 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto a la legitimidad para obrar del señor Luis Dextre Chauca

- 5.2. De acuerdo con el criterio emitido por este Tribunal en la Resolución N° 1432-2018-ANA/TNRCH de fecha 17.08.2018, se debe señalar lo siguiente:
- 5.2.1. Los procedimientos administrativos sancionadores se inician siempre de oficio (aun cuando medie una denuncia de parte) y cuentan con la intervención de 2 sujetos: por un lado el Estado, en ejercicio del *ius puniendi* (potestad sancionadora); y de otro lado, el o los administrados que ostenten la condición de presuntos infractores.
- 5.2.2. En el presente caso, el único sujeto considerado como administrado es el señor Frank Giovanni Dextre Pajuelo, pues sobre el mismo ha recaído la imputación de cargos formulada por la administración pública en fecha 16.10.2017.
- 5.2.3. En ese contexto, el señor Luis Dextre Chauca, en su condición de Teniente Gobernador del Centro Poblado Monterrey, no es parte del procedimiento administrativo sancionador; y por lo tanto, no le corresponde interponer ningún recurso impugnatorio.
- 5.3. En consecuencia, este Tribunal considera que el señor Luis Dextre Chauca, en su condición de Teniente Gobernador del Centro Poblado Monterrey, no se encuentra legitimado para cuestionar la Resolución Directoral N° 493-2018-ANA-AAA.H.CH; y por consiguiente, el recurso impugnatorio de fecha 17.08.2018 deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 128-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 25.01.2019 por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Luis Dextre Chauca contra la Resolución Directoral N° 493-2018-ANA-AAA.H.CH.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



GONTHIER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL